

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 1943

NUM. 277

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de septiembre de 1943 por la que se concede un plazo de quince días naturales para que los Médicos ayudantes y residentes del Patronato Nacional Antituberculoso, puedan solicitar su traslado a alguna de las plazas de Médicos becarios anunciadas para su provisión en la Orden de este Ministerio de 12 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo mes.—Página 9650.

Otra de 28 de septiembre de 1943 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Páginas 9650 y 9651.

Otra de 28 de septiembre de 1943 por la que se confirma en sus destinos a los funcionarios que se citan y que desempeñan plazas cuya denominación ha sido modificada en virtud de la Orden de 28 de septiembre de 1943.—Páginas 9651 y 9652.

Otra de 28 de septiembre de 1943 por la que se convoca concurso de elección para proveer vacantes de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se expresan.—Página 9653.

Otra de 28 de septiembre de 1943 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para provisión de las plazas que se citan.—Página 9653.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de septiembre de 1943 por la que se produce movimiento natural de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 9653 y 9654.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de septiembre de 1943 por la que se dispone que en todos los Centros y organismos vinculados con

este Ministerio, se reserve el 10 por 100 de las vacantes a favor de los que posean el diploma de Graduado social.—Página 9654.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Anunciando Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales vacantes, para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo.—Páginas 9654 a 9656.

Anunciando Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales vacantes, para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo.—Páginas 9657 a 9660.

Dirección General de Sanidad.—Aprobando la nueva clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Orense.—Páginas 9661 y 9662.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, entregados a la «Junta de la Ciudad Universitaria», de Madrid, para su contratación en las Bolsas de Comercio a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.—Pág. 9662.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Anunciando concurso-subasta para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Santander.—Páginas 9662 y 9663.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—Circular número 407 relativa a los transportes por ferrocarril.—Páginas 9663 a 9667.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Programa para los ejercicios de Profesores adjuntos de lengua francesa de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 9667 y 9668.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3443 a 3454.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de septiembre de 1943 por la que se concede un plazo de quince días naturales para que los Médicos Ayudantes y Residentes del Patronato Nacional Antituberculoso, puedan solicitar su traslado a alguna de las plazas de Médicos Becarios, anunciadas para su provisión en la Orden de este Ministerio de 12 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes.

Excmo. Sr.: En consideración a lo solicitado por diversos Médicos Ayudantes y Residentes, en propiedad, del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la concesión de un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden, para que los Médicos Ayudantes y Residentes, en propiedad,

del Patronato Nacional Antituberculoso, puedan solicitar su traslado a cualquiera de las plazas de Médicos Becarios anunciadas para su provisión mediante concurso, por Orden ministerial de 12 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de dicho mes.

Los Médicos Ayudantes y Residentes, en propiedad, que por este procedimiento obtengan su traslado, continuarán como tales y en propiedad, en sus nuevos destinos. Las plazas así provistas se considerarán anuladas en el citado concurso y, en cambio, serán agregadas a él las vacantes que, por efecto de los traslados mencionados, puedan producirse.

Las instancias serán presentadas en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en el plazo prefijado.

Madrid, 27 de septiembre de 1943.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 28 de septiembre de 1943 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Por estimar más adecuada la actual organización de los Servicios Sanitarios del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que figura cifrada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto cuarto, sección tercera del Presupuesto vigente, quede acoplada a los cargos o destinos que se detallan en el anexo que a continuación se publica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Señor Director general de Sanidad.

ANEXO QUE SE CITA

PLANTILLA DE DESTINOS DEL CUERPO MEDICO DE SANIDAD NACIONAL

A) PLANTILLA CENTRAL:

Cinco Inspectores generales, Jefes superiores de Administración civil:

Jefe de los Servicios Centrales.

Inspector general.

Jefe del Servicio de Investigación, Enseñanza y Producción.

Jefe del Servicio de Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes.

Jefe del Servicio de Asistencia Médico Social.

Un Secretario técnico de la Dirección General de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Jefe de los Servicios de Venéreo y Lepra.

Jefe de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo.

Tres Médicos para la Brigada Epidemiológica Central.

Tres Médicos adscritos a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso.

Un Médico para los Servicios Epidemiológicos del Ayuntamiento de Madrid.

B) INSTITUCIONES SANITARIAS:

Director de la Escuela de Instructoras Visitadoras.

Director del Instituto Nacional de Sanidad.

Jefe de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad, con la representación aneja en el Office International d'Hygiene.

Ocho Jefes de Servicio del Instituto Nacional de Sanidad.

Diez Ayudantes de Servicio del Instituto Nacional de Sanidad.

Un Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer.

Director del Hospital del Rey.

Dos Jefes Clínicos del Hospital del Rey.

Tres Médicos de Laboratorio del Hospital del Rey.

Un Ayudante de la Dirección del Hospital del Rey, para el Servicio de Radiología.

C) SERVICIOS PROVINCIALES:

Alava.—Jefe Provincial.

Albacete.—Jefe Provincial.

Un Médico en la Jefatura Provincial.

Alicante.—Jefe Provincial.

Dos Médicos en la Jefatura Provincial.

Un Médico para los Servicios de Torre Vieja.

Un Médico para los Servicios de Denia.

Almería.—Jefe Provincial.

Un Médico en la Jefatura Provincial.

Avila.—Jefe Provincial.

Un Médico en la Jefatura Provincial.

Badajoz.—Jefe Provincial.

Un Médico en la Jefatura Provincial.

Baleares.—Jefe Provincial.

Un Médico en la Jefatura Provincial.

Un Médico para los Servicios de Mahón.

Un Médico para los Servicios de Ibiza.

Barcelona.—Jefe Provincial.

Cinco Médicos en la Jefatura Provincial.

Burgos.—Jefe Provincial.

Un Médico en la Jefatura Provincial.

Cáceres.—Jefe Provincial.

Un Médico en la Jefatura Provincial.

- Cádiz.**—Jefe Provincial.
Dos Médicos en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Algeciras.
- Castellán.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Vinaroz.
Un Médico para los Servicios de Burriana.
- Ciudad Real.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Córdoba.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- La Coruña.**—Jefe Provincial.
Dos Médicos en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de El Ferrol del Caudillo.
- Cuenca.**—Jefe Provincial.
- Gerona.**—Jefe Provincial.
Un Médico para los Servicios de Port-Bou.
- Granada.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Motril.
- Guadalajara.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
Director del Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo.
- Guipúzcoa.**—Jefe Provincial.
Un Médico para los Servicios de Pasajes.
Un Médico para los Servicios de Irún.
- Huelva.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Huesca.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Jaén.**—Jefe Provincial.
Dos Médicos en la Jefatura Provincial.
- León.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Lérida.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Logroño.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Lugo.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Madrid.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Vallecas.
- Málaga.**—Jefe Provincial.
Dos Médicos en la Jefatura Provincial.
- Murcia.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Cartagena.
- Navarra.**—Jefe Provincial.
- Orense.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Oviedo.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Avilés.
Un Médico para los Servicios de Gijón.
Un Médico para los Servicios de San Esteban de Pravia.
- Palencia.**—Jefe Provincial.
- Las Palmas.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Arrecife.
- Pontevedra.**—Jefe Provincial.
Dos Médicos para los Servicios de Vigo.
Un Médico para los Servicios de Villagarcía.
- Salamanca.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Santa Cruz de Tenerife.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Santa Cruz de la Palma.
- Santander.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Castro Urdiales.
- Segovia.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Sevilla.**—Jefe Provincial.
Dos Médicos en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Sanlúcar de Barrameda (de la provincia de Cádiz).
- Soria.**—Jefe Provincial.
- Tarragona.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Teruel.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Toledo.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Valencia.**—Jefe Provincial.
Dos Médicos en la Jefatura Provincial.
Un Médico para los Servicios de Gandía.
Un Médico para los Servicios de Sagunto.
- Valladolid.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Vizcaya.**—Jefe Provincial.
Dos Médicos en la Jefatura Provincial.
- Zamora.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Zaragoza.**—Jefe Provincial.
Un Médico en la Jefatura Provincial.
- Ceuta.**—Jefe del Servicio de Sanidad.
- Melilla.**—Jefe del Servicio de Sanidad.

ORDEN de 28 de septiembre de 1943 por la que se confirma en sus destinos a los funcionarios que se citan y que desempeñan plazas cuya denominación ha sido modificada en virtud de la Orden de 28 de septiembre de 1943.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden de esta fecha la nueva plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional y modificándose en ella la

designación nominal de alguno de ellos con relación a la que figuraba en la que hasta ahora ha regido,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que tal modificación nominal no debe privar a los funcionarios que en propiedad desempeñan igual servicio de la posibilidad de continuar, con igual carácter, sirviéndolos, ha tenido a bien disponer:

Los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que a continuación se expresan, y que sirven en pro-

riedad las plazas que también se indican de la plantilla de destinos del referido Cuerpo, continuarán en el mismo servicio con la denominación señalada en la plantilla aprobada por Orden de esta fecha, a cuyo efecto los respectivos Jefes provinciales extenderán en los correspondientes títulos administrativos la diligencia que haga constar su confirmación en el destino con la nueva denominación que a continuación se indica:

Funcionario	Denominación suprimida	Denominación en la nueva plantilla
D. Amador Rosique Albaladejo	Médico para los Servicios de Sanidad Exterior de Torrevieja	Médico para los Servicios de Torrevieja.
D. Francisco Aristoy Santo	Director del Centro Secundario de H. R. de Mahón, con el Servicio de S. E.	Médico para los Servicios de Mahón.
D. ^a Cecilia García de Cosa	Director del Centro Secundario de H. R. de Algeciras, con el Servicio de S. E.	Médico para los Servicios de Algeciras.
D. Gerardo Delmás Demetz	Director del Centro Secundario de H. R. de Vinaroz, con el Servicio de S. E.	Médico para los Servicios de Vinaroz.
D. José María Romeo Viernonte	Médico para los Servicios de S. E. de Burriana	Médico para los Servicios de Burriana
D. Emilio Baeza Alonso	Médico de S. E. para Sanidad Exterior de Ferrol del Caudillo	Médico para los Servicios de Ferrol del Caudillo.
D. Leopoldo Acosta Camps	Director del Centro Secundario de H. R. de Figueras, con el Servicio de la Estación Sanitaria Fronteriza de Port Bou	Médico para los Servicios de Port-Bou.
D. Julio Oresanz Tarongi	Médico de S. E. en la Jefatura Provincial, con la dirección aneja del Centro de H. R. de Pasajes y su servicio de S. E.	Médico para los Servicios de Pasajes.
D. Alberto Anguera Inglés	Director de la Estación Sanitaria Fronteriza de Irún	Médico para los Servicios de Irún.
D. Luis Nájera Angulo	Director del Centro de H. R. de Vallecas	Un Médico para los Servicios de Vallecas.
D. Alejandro Domínguez	Jefe Provincial de Murcia, con la dirección aneja del Instituto del Tracoma	Jefe Provincial de Murcia.
D. Isaac Rodríguez López	Médico para el Servicio de Sanidad Exterior de Avilés	Médico para los Servicios de Avilés.
D. Fernando Sastre Lozano	Director del Centro Secundario de H. R. de Gijón, con el Servicio de S. E.	Médico para los Servicios de Gijón.
D. Felipe Palacios Fernández	Médico de S. E. para Sanidad Exterior de Vigo	Médico para los Servicios de Vigo.
D. José Santos Rodríguez	Director del Centro Secundario de H. R. de Santa Cruz de la Palma.	Médico para los Servicios de Santa Cruz de la Palma.
D. Florencio Pérez Gallardo	Director del Centro Secundario de H. R. de Castro Urdiales con el Servicio de Sanidad Exterior	Médico para los Servicios de Castro Urdiales.
D. Manuel Mezquita López	Director del Centro Secundario de H. R. de Sanlúcar de Barrameda, con el Servicio de Sanidad Exterior	Médico para los Servicios de Sanlúcar de Barrameda (de la provincia de Cádiz).
D. Arturo Cerdá Raya	Director del Centro Secundario de H. R. de Gandía, con el Servicio de S. E.	Médico para los Servicios de Gandía.
D. Antonio Rico Climent	Médico de S. N. para Sanidad Exterior de Sagunto	Médico para los Servicios de Sagunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares,

Emo. Sr. Director general de Sanidad,

ORDEN de 28 de septiembre de 1943 por la que se convoca concurso de elección para proveer vacantes de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, que se expresan.

Imo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional aprobada por Orden de esta fecha, las siguientes plazas: Una de Médico de la Brigada Epidemiológica Central.

Una de Jefe de Servicio (para el de Tuberculosis) en el Instituto Nacional de Sanidad.

Una de Ayudante de Servicio del Instituto Nacional de Sanidad.

Una de Médico para los Servicios Epidemiológicos del Ayuntamiento de Madrid,

clasificadas como destinos de elección en el anexo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, dictada para aplicación del Decreto de 2 de noviembre anterior, sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de Funcionarios dependientes de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien anunciar las referidas vacantes, que podrán ser solicitadas en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, mediante instancia presentada en el Registro de esa Dirección General, acompañadas de cuantos justificantes de circunstancias y méritos personales deseen alegar, haciéndose constar que en el presente concurso podrán ser cubiertas igualmente cuantas vacantes se produzcan como resultas de la resolución del mismo, siempre que correspondan al propio turno de elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.
P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de septiembre de 1943 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para provisión de las plazas que se citan.

Imo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, aprobada por Orden de esta fecha, las plazas clasificadas de provisión ordinaria en el anexo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, dictada para aplicación del Decreto de 2 de noviembre anterior, sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de Funcionarios dependientes de este Departamento y que a continuación se detallan:

Albacete.—Médico en la Jefatura Provincial.
Alicante.—Médico para los Servicios de Denia.
Avila.—Médico en la Jefatura Provincial.
Balcáres.—Médico para los Servicios de Ibiza.
Barcelona.—Médico en la Jefatura Provincial.
Burgos.—Médico en la Jefatura Provincial.
Cádiz.—Médico en la Jefatura Provincial.
Ciudad Real.—Médico en la Jefatura Provincial.
Granada.—Médico para los Servicios de Motril.
Guadalajara.—Médico en la Jefatura Provincial.
Huesca.—Médico en la Jefatura Provincial.
Jaén.—Dos Médicos en la Jefatura Provincial.
León.—Médico en la Jefatura Provincial.
Lérida.—Médico en la Jefatura Provincial.
Logroño.—Médico en la Jefatura Provincial.
Málaga.—Médico en la Jefatura Provincial.

Murcia.—Médico en la Jefatura Provincial.—Médico para los Servicios de Cartagena.

Oviedo.—Médico en la Jefatura Provincial.—Médico para los Servicios de San Esteban de Pravia.

Las Palmas.—Médico para los Servicios de Arrecife.
Pontevedra.—Médico para los Servicios de Vigo.—Médico para los Servicios de Villagarcía.

Segovia.—Médico en la Jefatura Provincial.

Tarragona.—Médico en la Jefatura Provincial.

Teruel.—Médico en la Jefatura Provincial.

Toledo.—Médico en la Jefatura Provincial.

Valladolid.—Médico en la Jefatura Provincial.

Vizcaya.—Médico en la Jefatura Provincial.

Zamora.—Médico en la Jefatura Provincial.

Zaragoza.—Médico en la Jefatura Provincial.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso voluntario entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, para provisión de dichas plazas y de sus resultas, siempre que correspondan al propio turno de provisión ordinaria.

Los concursantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en la Orden de 20 de febrero de 1941 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de septiembre de 1943 por la que se produce movimiento natural de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Imo. Sr.: En el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por jubilación, en 20 del mes en curso, de don Eutiquio Echaurre Martínez, existe vacante una dotación de dieciocho mil pesetas correspondiente a la cuarta categoría; por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el movimiento natural de escalas y en consecuencia pasen:

Don Alejandro Llovet Vergara, Co

tadrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, a la cuarta categoría y sueldo de dieciocho mil pesetas anuales.

Doña Angela Garcia de la Puerta, del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, a la quinta categoría y sueldo de diecisiete mil pesetas anuales.

Don Angel Lacalle Fernández, del Instituto de Játiva, procedente de re-íngreso, a la sexta categoría y sueldo de dieciséis mil pesetas anuales; con efectos administrativos y económicos del día 21 del mes corriente, siguiente al de la jubilación del señor Echaurre Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 1943 por la que se dispone que en todos los Centros y Organismos vinculados con este Ministerio, se reserve el diez por ciento de las vacantes a favor de los que posean el diploma de Graduado Social.

Ilmo. Sr.: Viene observando este Ministerio, con honda satisfacción, el creciente interés por las enseñanzas explicadas en las Escuelas Sociales que, por exigencias o necesidades imperiosas, van restableciéndose en la mayoría de los Centros universitarios en forma de Seminarios de Estudios sociales dependientes de este Departamento, y en cuyos Centros se aprecia un aumento constante de matrícula.

No podía, pues, desaprovecharse este movimiento, siendo el motivo principal por el que el Ministerio no sólo ha estimulado la creación de tales Seminarios, sino que ha llegado a la concesión de becas en favor de empleados de los Organismos sindicales y de Centros dependientes del Departamento, favoreciendo así esta clase de estudios, tan necesarios en nuestro ideario nacional-sindicalista.

Pero no sería completo el propósito, ni los interesados habrían de alcanzar la necesaria satisfacción, si el Ministerio, que se preocupa del sostenimiento y desarrollo de estas enseñanzas, no valorizara el esfuerzo que supone el obtener el Diploma de Graduado social, de aquellos que han se-

guido unos estudios que les capacita especialmente para prestar sus servicios en Centros y Organismos en que es preciso un conocimiento técnico de los mismos.

Por estas consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Centros y Organismos vinculados con alguna relación de dependencia con este Ministerio, se reservarán, con carácter obligatorio, el 10 por 100 de las vacantes que se produzcan o anuncien, a favor de quienes justifiquen hallarse en posesión del Diploma de Graduado social.

Art. 2.º En todas las oposiciones o concursos que se celebren en tales Centros y Organismos en que se exija el título de Bachiller, el Diploma de Graduado social será equiparado al mismo, para tales efectos.

Art. 3.º Cuando por necesidad del servicio, tales Centros y Organismos hayan de proveer con carácter interino plazas de Auxiliares administrativos, Mecanógrafos, etc., en que no se exija título universitario, cuando

menos el 50 por 100 de dichas vacantes y con tal carácter, habrá de recaer en favor de quienes las soliciten y se hallen en poder del Diploma de Graduado social.

Art. 4.º El Ministerio de Trabajo interesará de la Secretaría General del Movimiento el que la Organización Sindical tenga en favor de los Graduados sociales las preferencias que esta disposición señala.

Art. 5.º Independientemente de lo dispuesto en esta Orden, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás posteriores sobre reserva de plazas.

Art. 6.º El Ministerio de Trabajo velará por el cumplimiento de la presente disposición con el mayor cuidado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Anunciando Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales vacantes, para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio) y Orden de este Ministerio de 5 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7).

Esta Dirección General ha acordado anunciar, para su provisión interina entre Depositarios pertenecientes al Cuerpo, las plazas que figuran en la relación que se inserta, con sujeción a las normas siguientes:

1.º Los que deseen ser nombrados interinos para cualquiera de las plazas que se publican, o ser confirmados en la interinidad que ya vinieran desempeñando, habrán de presentar, en el plazo improrrogable de diez días, la correspondiente instancia en la Sección primera de esta Dirección.

En la instancia, expresarán: Nombre y apellidos, naturaleza y edad,

situación y plaza que sirven y, en todo caso, su residencia actual; plazas que piden y orden de preferencia con que las desean, reseñando la categoría y sueldo; pudiendo exponer, además, cuantas razones y méritos consideren favorables a su designación para una plaza determinada.

No es necesario acompañar documento alguno.

2.º Cada Depositario podrá solicitar cuantas plazas desee, de la misma o inferior categoría a la suya personal.

3.º Los que resulten nombrados cesarán automáticamente en la plaza que en la actualidad desempeñaran, la cual será declarada vacante por la Corporación, y no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a su nombramiento. Se exceptúan los que resulten confirmados como interinos en las plazas que vengan ya sirviendo con tal carácter e ininterrumpidamente desde antes de 1.º de julio último; para los cuales la fecha base del cómputo de los seis meses se retrotraerá a la fecha de su nombramiento por la Corporación.

4.º Si los Colegios provinciales de Secretarios observaran la omisión de alguna plaza vacante, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil respectivo para que éste investigue las causas de no haber sido declarada, y dé cuenta a esta Dirección.

Madrid, 2 de octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla,

Depositarías de fondos que se hallan vacantes y se anuncian para su provisión interina entre funcionarios del
Cuerpo Nacional de Depositarios

PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
Albacete:		Castellón:	
Diputación Provincial	3. ^a 10.000	Almazora	5. ^a 5.000
Almansa	5. ^a 6.000	Segorbe	5. ^a 5.000
Hellín	5. ^a 6.000	Ciudad Real:	
Villarrobledo	5. ^a 6.000	Diputación Provincial	2. ^a 10.500
Alicante:		Almadén	5. ^a 5.500
Denia	5. ^a 5.000	Daimiel	5. ^a 6.000
Elche	3. ^a 9.000	Herencia	5. ^a 5.000
Elda	5. ^a 6.000	La Solana	5. ^a 5.000
Pego	5. ^a 5.000	Córdoba:	
Villena	5. ^a 6.000	Baena	5. ^a 6.000
Almería:		Espejo	5. ^a 5.750
Adra	5. ^a 5.000	Peñarroya-Pueblonuevo	4. ^a 7.000
Ávila:		Puente Genil	4. ^a 7.000
Ayuntamiento de Ávila	5. ^a 6.000	Coruña (La):	
Badajoz:		El Ferrol del Caudillo	3. ^a 9.000
Azuaga	5. ^a 5.000	Cuenca:	
Cabeza de Buey	5. ^a 5.000	Ayuntamiento de Cuenca	3. ^a 9.000
Don Benito	4. ^a 7.000	Gerona:	
Mentijo	5. ^a 6.000	Figueras	4. ^a 7.000
Villanueva de la Serena	5. ^a 6.000	Guipúzcoa:	
Zafra	5. ^a 5.000	Irún	5. ^a 6.000
Baleares:		Tolosa	5. ^a 6.000
Felanitx	5. ^a 5.000	Veigara	5. ^a 6.000
Mahón	5. ^a 6.000	Huelva:	
Sóller	5. ^a 5.000	Aracena	5. ^a 7.000
Barcelona:		Cartaya	5. ^a 5.000
Berga	5. ^a 5.000	Isla Cristina	5. ^a 6.915
Calella	5. ^a 5.000	Nerva	5. ^a 5.000
Igualada	5. ^a 6.000	Huesca:	
Mollet	5. ^a 5.000	Jaca	5. ^a 6.000
Sabadell	3. ^a 10.000	Jaén:	
San Cugat del Vallés	5. ^a 5.000	Alcalá la Real	5. ^a 6.000
Sitges	5. ^a 5.000	La Carolina	5. ^a 6.000
Vich	4. ^a 7.000	Mancha Real	5. ^a 5.000
Cádiz:		Martos	5. ^a 6.000
Algeciras	3. ^a 9.000	Porcuna	5. ^a 5.000
Barbate	5. ^a 5.000	Santisteban del Puerto	5. ^a 5.000
Jimena	5. ^a 5.000	Torredelcampo	5. ^a 5.000
Puerto de Santa María	4. ^a 7.000	León:	
Rota	5. ^a 5.000	Ponferrada	5. ^a 6.000
San Fernando	3. ^a 9.000		
San Roque	5. ^a 5.000		
Tarifa	5. ^a 6.000		
Vejer de la Frontera	5. ^a 6.000		

PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
Lérida:		Santa Cruz de Tenerife:	
Ayuntamiento de Lérida	3. ^a 9.000	La Orotava	5. ^a 7.000
Logroño:		Santander:	
Alfaro	5. ^a 5.000	Diputación Provincial	2. ^a 10.000
Calahorra	5. ^a 6.000	Laredo	5. ^a 5.400
Haro	5. ^a 6.000	Santona	5. ^a 5.600
Lugo:		Sevilla:	
Vivero	5. ^a 5.000	Alcalá de Guadaira	5. ^a 6.000
Madrid:		Arahal	5. ^a 5.000
Aranjuez	5. ^a 6.000	Constantina	5. ^a 6.000
Vicálvaro	5. ^a 6.500	Lora del Río	5. ^a 6.000
Villaverde	5. ^a 5.000	Osuna	4. ^a 7.000
Málaga:		Paradas	5. ^a 5.000
Ayuntamiento de Málaga	1. ^a 13.500	Villanueva del Río	5. ^a 7.000
Alora	5. ^a 6.000	Soria:	
Archidona	5. ^a 5.500	Ayuntamiento de Soria	4. ^a 7.000
Coin	5. ^a 5.000	Amazán	5. ^a 6.000
Vélez-Málaga	5. ^a 6.000	Tarragona:	
Murcia:		Ayuntamiento de Tarragona	3. ^a 9.000
Lorca	4. ^a 7.000	Valls	5. ^a 6.000
Molina de Segura	5. ^a 5.000	Teruel:	
Totana	5. ^a 5.000	Diputación Provincial	3. ^a 10.000
Yecla	5. ^a 6.000	Ayuntamiento de Teruel	4. ^a 7.000
Orense:		Toledo:	
Diputación Provincial	3. ^a 9.000	Villacañas	5. ^a 5.000
Oviedo:		Valencia:	
Aller	5. ^a 6.000	Ajemesí	5. ^a 6.000
Avilés	5. ^a 6.000	Carcagente	5. ^a 6.000
Langreo	4. ^a 7.000	Cullebra	5. ^a 7.250
Pola de Lena	5. ^a 5.000	Gandía	5. ^a 6.000
Luarca	5. ^a 5.000	Játiva	5. ^a 6.000
Llanes	5. ^a 6.000	Tabernes de Valldigna	5. ^a 5.000
Mieres	3. ^a 9.000	Vizcaya:	
San Martín del Rey Aurelio	5. ^a 6.000	Basauri	5. ^a 6.000
Villaviciosa	5. ^a 6.000	Bermeo	5. ^a 6.000
Palencia:		Durango	5. ^a 5.000
Ayuntamiento de Palencia	3. ^a 9.000	Portugalete	5. ^a 5.000
Las Palmas:		Zamora:	
Guía	5. ^a 6.000	Benavente	5. ^a 6.000
Pontevedra:		Zaragoza:	
Villagarcía de Arosa	4. ^a 7.000	Calatayud	5. ^a 6.000
Salamanca:		Tarazona	5. ^a 6.000
Béjar	5. ^a 6.000	Tauste	5. ^a 5.000

Anunciando Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales vacantes, para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio), y Orden de este Ministerio de 5 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7),

Esta Dirección General ha acordado anunciar, para su provisión interina entre Interventores pertenecientes al Cuerpo, las plazas que figuran en la relación que se inserta, con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Los que deseen ser nombrados interinos para cualquiera de las plazas que se publican, o ser confirmados en la interinidad que ya vinieran desempeñando, habrán de presentar, en el plazo improrrogable de diez días,

la correspondiente instancia en la Sección primera de esta Dirección.

En la instancia expresarán: Nombre y apellidos, naturaleza y edad; situación y plaza que sirven y, en todo caso, su residencia actual; plazas que piden y orden de preferencia con que las desean, reseñando la categoría y sueldo; pudiendo exponer, además, cuantas razones y méritos consideren favorables a su designación para una plaza determinada.

No es necesario acompañar documento alguno.

2.ª Cada Interventor podrá solicitar cuantas plazas desee, de la misma o inferior categoría a la suya personal. Los Interventores incluidos en la quinta categoría del Escalafón provisional podrán solicitar asimismo plazas de cuarta categoría, por si no se proveen entre los de categorías superiores.

3.ª Los que resulten nombrados ce-

sarán automáticamente en la plaza que en la actualidad desempeñaran, la cual será declarada vacante por la Corporación, y no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a su nombramiento. Se exceptúan los que resulten confirmados como interinos en las plazas que vengán ya sirviendo con tal carácter e ininterrumpidamente desde antes de 1.º de julio último, para los cuales la fecha base del cómputo de los seis meses se retrotraerá a la fecha de su nombramiento por la Corporación.

4.ª Si los Colegios provinciales de Secretarios observaran la omisión de alguna plaza vacante, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil respectivo para que éste investigue las causas de no haber sido declarada, y dé cuenta a esta Dirección.

Madrid, 2 de octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Intervenciones de Fondos que se hallan vacantes y se anuncian para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Interventores:

P L A Z A S		Categoría y sueldo	P L A Z A S		Categoría y sueldo
Albacete:			Castuera 4.ª 8.000		
Alcaraz	5.ª 6.000	Fuente de Cantos	4.ª 8.000
Chinchilla	5.ª 6.000	Fuente del Maestre	5.ª 6.000
La Reda	4.ª 7.000	Fuentes de León	5.ª 6.000
Tobarra	4.ª 7.000	Granja de Torrehermosa	5.ª 6.000
Alicante:			Guareña	4.ª 7.000
Almoradí	4.ª 7.000	Higuera la Real	5.ª 6.000
Aspe	4.ª 7.000	Llerena	4.ª 7.000
Callosa de Segura	4.ª 7.000	Mérida	3.ª 10.000
Cocentaina	5.ª 6.000	Monesterio	5.ª 6.000
Crevillente	4.ª 7.000	Montemolín	5.ª 6.000
Denia	4.ª 8.000	Montijo	4.ª 7.000
Monóvar	4.ª 7.000	Olivenza	4.ª 7.000
Pego	4.ª 8.000	Quintana de la Serena	5.ª 6.000
Petrel	5.ª 6.000	San Vicente de Alcántara	4.ª 8.000
Almería:			Santos de Maimona	4.ª 7.000
Adra	4.ª 8.000	Zalamea de la Serena	5.ª 6.000
Cuevas del Almanzora	4.ª 7.000	Baleares:		
Dalias	5.ª 6.000	Alayor	5.ª 6.000
Huércal-Overa	4.ª 8.000	Ciudadela	4.ª 8.000
Avila:			La Puebla	5.ª 6.000
Candeleda	5.ª 6.000	Barcelona:		
Badajoz:			Arenys de Mar	4.ª 7.000
Ayuntamiento Badajoz	1.ª 13.750	Berga	4.ª 8.000
Barcarrota	5.ª 6.000	Caldas de Montbuy	5.ª 6.000
Beilanga	5.ª 6.000	Calella	4.ª 8.000
Bienvenida	4.ª 7.000	Canet de Mar	5.ª 6.000
Cabeza de Buey	4.ª 8.000	Cardona	5.ª 6.000
Campanario	5.ª 6.000	Gavá	5.ª 6.000
			Granollers	3.ª 9.000
			Malgrat	5.ª 6.000
			Manlleu	4.ª 7.000
			Martorell	5.ª 6.000
			Molins de Rey	4.ª 7.000

PLAZAS	Categoría y sueldo
Mollet	4. ^a 8.000
Moncada y Reixach	4. ^a 7.000
Olesa de Monserrat	5. ^a 6.000
Premiá de Mar	4. ^a 7.000
Puigreig	5. ^a 6.000
Rubi	4. ^a 7.000
San Baudilio de Llobregat	4. ^a 8.000
San Celoni	5. ^a 6.000
San Ginés de Vilasar	5. ^a 6.000
San Juan de Vilasar	5. ^a 6.000
San Saturnino de Noya	5. ^a 6.000
Sardanyola	5. ^a 6.000
Sitges	4. ^a 8.000
Torelló	5. ^a 6.000
Viladecans	4. ^a 7.000
Burgos:	
Aranda de Duero	4. ^a 8.000
Cáceres:	
Alcántara	4. ^a 7.000
Arroyo de la Luz	4. ^a 7.000
Brozas	4. ^a 7.000
Ceclavin	5. ^a 6.000
Coria	5. ^a 6.000
Garrovillas	5. ^a 6.000
Hervás	5. ^a 6.000
Jaraz de la Vera	4. ^a 7.000
Logrosán	5. ^a 6.000
Maipartida de Plasencia	5. ^a 7.000
Miajadas	5. ^a 6.000
Montánchez	5. ^a 6.000
Navamorral de la Mata	5. ^a 7.500
Torrejoncillo	5. ^a 6.000
Valencia de Alcántara	4. ^a 8.000
Cádiz:	
Alcalá de los Gazules	4. ^a 8.000
Barbate	4. ^a 8.000
Bornos	5. ^a 6.000
Conil de la Frontera	5. ^a 6.000
Chipiona	4. ^a 7.000
Jimena	4. ^a 7.000
Los Barrios	4. ^a 7.000
Olvera	4. ^a 8.000
Rota	4. ^a 9.000
San Roque	4. ^a 7.000
Tarifa	3. ^a 9.000
Trebujena	5. ^a 6.000
Utrique	5. ^a 6.000
Vejer de la Frontera	4. ^a 8.800
Villamartin	4. ^a 7.000
Castellón:	
Almazora	4. ^a 7.000
Benicarló	4. ^a 7.000
Morella	5. ^a 7.000
Nules	4. ^a 7.000
Onda	4. ^a 7.000
Ciudad Real:	
Almodóvar del Campo	4. ^a 8.000
Argamasilla de Alba	5. ^a 7.000

PLAZAS	Categoría y sueldo
Calzada de Calatrava	4. ^a 7.000
Campo de Criptana	4. ^a 8.000
Herencia	4. ^a 8.000
Infantes	4. ^a 7.000
Malagón	4. ^a 7.000
Membrilla	5. ^a 6.000
Moral de Calatrava	4. ^a 7.000
Pedro Muñoz	5. ^a 7.000
Piedrabuena	5. ^a 6.000
Santa Cruz de Mudela	4. ^a 7.000
Socuellamos	4. ^a 8.000
Solana	4. ^a 8.000
Torraiba de Calatrava	5. ^a 6.000
Villarrubia de los Ojos	5. ^a 7.000
Viso del Marqués	5. ^a 6.000
Córdoba:	
Belalcázar	4. ^a 7.000
Bémez	4. ^a 8.000
Benamejí	5. ^a 6.000
Cañete de las Torres	5. ^a 7.000
Carcabury	5. ^a 6.000
El Carpio	5. ^a 6.000
Espejo	4. ^a 7.000
Fernán-Núñez	4. ^a 8.000
Fuente Obajuna	3. ^a 9.000
Hornachuelos	5. ^a 6.000
La Rambla	4. ^a 8.000
Palma del Río	4. ^a 8.000
Posadas	4. ^a 7.000
Priego	3. ^a 10.000
Santaella	5. ^a 6.000
Villanueva de Córdoba	4. ^a 8.000
Coruña (La):	
Carballo	5. ^a 6.000
Muros	5. ^a 6.000
Noya	4. ^a 7.000
Ortigueira	4. ^a 8.000
Cuenca:	
San Clemente	5. ^a 6.000
Gerona:	
Bianes	4. ^a 7.000
Palafrugell	4. ^a 8.000
Puigcerdá	5. ^a 6.000
Ripoll	5. ^a 7.000
Torroellá de Montgrí	5. ^a 6.000
Granada:	
Albuñol	5. ^a 6.000
Algarinejo	5. ^a 6.000
Almuñécar	4. ^a 7.000
Caniles	5. ^a 6.000
Chillar-Baza	4. ^a 7.000
Huécscar	4. ^a 7.000
Illora	5. ^a 6.000
Leja	4. ^a 8.000
Montefrío	4. ^a 7.000
Pinos Puente	4. ^a 8.800

PLAZAS	Categoría y sueldo
Guadalajara:	
Sigüenza	5. ^a 7.000
Gipúzcoa:	
Azcóitia	4. ^a 7.000
Azpeitia	4. ^a 7.000
Beasain	5. ^a 6.000
Egóibar	5. ^a 6.000
Fuentenabia	4. ^a 8.000
Hernani	4. ^a 8.000
Oñate	4. ^a 7.000
Zumaya	5. ^a 6.000
Huelva:	
Almonte	4. ^a 7.000
Aroche	4. ^a 7.000
Bollullos del Condado	4. ^a 7.000
Calañas	5. ^a 7.000
Cortegana	5. ^a 6.000
Gibraleón	4. ^a 7.000
Lepe	4. ^a 7.000
Minas de Riotinto	4. ^a 7.000
Nerva	4. ^a 8.000
Trigueros	4. ^a 7.000
Valverde del Camino	5. ^a 7.000
Villalba del Acor	5. ^a 7.000
Huesca:	
Fraga	4. ^a 7.000
Hecho	5. ^a 6.000
Monzón	6. ^a 6.000
Jaén:	
Alcaudete	4. ^a 8.000
Arjona	4. ^a 8.000
Arjonilla	5. ^a 6.000
Bailén	4. ^a 8.000
Baños de la Encina	5. ^a 6.000
Beas de Segura	4. ^a 8.000
Cambil	4. ^a 7.000
Castellar de Santisteban	4. ^a 7.000
Castillo de Locubín	5. ^a 6.000
Fuensanta de Martos	5. ^a 6.000
Huelma	4. ^a 7.000
Ibros	5. ^a 6.000
Jabalquinto	5. ^a 6.000
Jódar	4. ^a 7.000
Lopera	4. ^a 7.000
Mancha Real	4. ^a 7.000
Marmolejo	4. ^a 7.000
Mengíbar	5. ^a 6.000
Navas de San Juan	4. ^a 7.000
Orcera	5. ^a 6.000
Peal de Becerro	4. ^a 7.000
Pegalajar	5. ^a 6.000
Porcuna	4. ^a 8.000
Quesada	4. ^a 7.000
Sabote	5. ^a 6.000
Santiago de la Espada	5. ^a 6.000
Santisteban del Puerto	4. ^a 7.000
Siles	5. ^a 6.000

PLAZAS	Categoría y sueldo
Torredelcampo	4. ^a 8.000
Torreperogil	4. ^a 7.000
Valdepeñas de Jaén	5. ^a 6.000
Vilches	5. ^a 6.000
Villanueva del Arzobispo	3. ^a 9.000
Villanueva de la Reina	5. ^a 6.000
León:	
La Bañeza	4. ^a 7.000
Lérida:	
Balaguer	4. ^a 7.000
Borjas Blancas	5. ^a 6.000
Cervera	4. ^a 7.000
Tárrega	4. ^a 7.000
Logroño:	
Alfaro	4. ^a 7.000
Cervera del Río Alhama	5. ^a 6.000
Santo Domingo de la Calzada	4. ^a 7.000
Lugo:	
Chantada	5. ^a 7.000
Mondoñeço	5. ^a 6.000
Monforte de Lemos	4. ^a 10.000
Sarriá	4. ^a 7.000
Villaiba	5. ^a 7.000
Madrid:	
Arganda	5. ^a 6.000
Colmenar de Oreja	5. ^a 6.000
Málaga:	
Archidona	4. ^a 8.000
Campillos	5. ^a 6.000
Cóin	4. ^a 8.000
Cortes de la Frontera	4. ^a 7.000
Estepona	4. ^a 8.000
Fuengirola	5. ^a 6.000
Marbella	4. ^a 7.000
Murcia:	
Abarán	4. ^a 7.000
Aguilas	3. ^a 9.000
Alhama	5. ^a 6.000
Calasparra	4. ^a 7.000
Caravaca	3. ^a 9.000
Cehegín	4. ^a 8.000
La Unión	4. ^a 7.000
Lorca	2. ^a 11.000
Mazarrón	4. ^a 8.000
Moratalla	4. ^a 7.000
Mula	4. ^a 8.000
Totana	4. ^a 8.000
Yecla	3. ^a 10.000
Orcense:	
Carballino	5. ^a 6.000

PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
Oviedo:		Fuentes de Andalucía	4. ^a 7.000
Aller	3. ^a 10.000	Gerena	5. ^a 6.000
Cangas del Narcea	5. ^a 7.000	Herrera	5. ^a 7.000
Carreño	5. ^a 6.000	Lebrija	4. ^a 8.000
Cajunga	5. ^a 6.000	Mairena del Alcor	5. ^a 7.000
Cudillero-Pravia	4. ^a 8.000	Montellano	4. ^a 7.000
Grado	4. ^a 7.000	Los Palacios y Villafranca	4. ^a 7.000
Laviana	4. ^a 7.000	Paradas	4. ^a 9.000
Lena	4. ^a 8.000	Pilas	4. ^a 7.000
Luarca	4. ^a 8.000	Puebla de Cazalla	4. ^a 10.000
Llanes	4. ^a 8.000	El Rubio	5. ^a 6.000
Piloña	4. ^a 7.000	El Saucejo	5. ^a 6.000
Ribadesella	4. ^a 7.000	Tarragona:	
Salas	4. ^a 7.000	Aleñar	5. ^a 6.000
San Martín del Rey Aurelio	3. ^a 9.000	Ampesta	4. ^a 8.000
Tineo	4. ^a 8.000	Montbanch	5. ^a 6.000
Villaviciosa	4. ^a 8.000	Roquetas	5. ^a 6.000
Palencia:		San Carlos de la Rápita	4. ^a 7.000
Paredes de Nava	5. ^a 6.000	Uldecona	4. ^a 7.000
Las Palmas:		Vendrell	5. ^a 6.000
Galdar	4. ^a 9.000	Valencia:	
Pontevedra:		Alberique	5. ^a 7.000
Cangas de Morrazo	5. ^a 6.000	Alcudia de Carlet	5. ^a 6.000
Estrada	4. ^a 8.000	Alginet	5. ^a 6.000
Lalín	5. ^a 7.500	Benaguacil	5. ^a 6.000
Porriño	5. ^a 8.000	Burjasot	4. ^a 7.000
Puentesareas	4. ^a 7.000	Carlet	4. ^a 7.000
Salamanca:		Cheste	5. ^a 7.000
Ciudad Rodrigo	4. ^a 8.000	Enguera	5. ^a 6.000
Santa Cruz de Tenerife:		Guadasuar	4. ^a 7.000
Jefatura de Sección	1. ^a 15.000	Sollana	5. ^a 7.000
Cabildo de la Gomera	4. ^a 9.000	Tabernes de Valldigna	4. ^a 8.000
La Orotava	3. ^a 10.000	Utiel	4. ^a 7.000
Santa Cruz de la Palma	4. ^a 9.000	Valladolid:	
Santander:		Medina de Rioseco	5. ^a 7.000
Castro-Urdiales	4. ^a 8.000	Nava del Rey	5. ^a 6.000
Laredo	4. ^a 7.250	Portillo	5. ^a 7.000
Segovia:		Vizcaya:	
Diputación Provincial	2. ^a 11.000	Abanto y Ciérvana	4. ^a 7.000
Ayuntamiento de Segovia	2. ^a 12.000	Bermeo	4. ^a 8.000
Aguilafuente	5. ^a 6.000	Durango	4. ^a 8.000
Carbonero el Mayor	5. ^a 6.000	Galdácano	4. ^a 7.000
Cuéllar	4. ^a 7.000	Ondárroa	4. ^a 7.000
Navas de Oro	5. ^a 6.000	San Salvador del Valle	4. ^a 7.000
Sevilla:		Santurce-Ortuella	5. ^a 6.000
Arahal	4. ^a 8.000	Sestao	2. ^a 11.000
Cabezas de San Juan	4. ^a 7.000	Zamora:	
Cantillana	5. ^a 6.000	Jefatura de Sección	1. ^a 12.000
Casariño	5. ^a 6.000	Toro	4. ^a 8.000
El Coronil	4. ^a 7.000	Zaragoza:	
		Borja	5. ^a 7.000
		Caspe	4. ^a 8.000
		Epila	5. ^a 6.000
		Gallur	5. ^a 6.000

Dirección General de Sanidad

Aprobando la nueva clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Orense.

Visto el expediente incoado para una reorganización completa en la clasificación de los partidos farmacéuticos de la provincia de Orense;

Resultando que por Ordenes de 10 de noviembre y 4 de diciembre de 1931 fueron aprobados los partidos farmacéuticos de dicha provincia cuyo proyecto de clasificación fué publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha 31 de mayo de 1931;

Resultando que la Jefatura Provincial de Sanidad propuso con fecha 11 de enero de 1940 una reorganización completa de los partidos farmacéuticos de esta provincia, siendo auto-

rizada a tal efecto con fecha 30 de enero de 1940;

Resultando que elaborado el nuevo proyecto de clasificación por la Sección de Inspectores Farmacéuticos Municipales del Colegio Oficial de Farmacéuticos y en virtud de órdenes recibidas de esta Dirección General fué publicado por la Jefatura Provincial de Sanidad en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 16 de marzo de 1943 para conocimiento de los Ayuntamientos y farmacéuticos interesados, a fin de que en el plazo de un mes pudieran formular las reclamaciones que estimaran pertinentes;

Considerando que formuladas algunas reclamaciones han sido resueltas por esta Dirección General, previos los informes correspondientes;

Considerando que ha sido observada en este expediente la tramitación legal establecida en el párrafo 2.º del artículo 41 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente aprobar la nueva clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Orense que a continuación se inserta, debiéndose proceder por la Mancomunidad Sanitaria Provincial y Ayuntamientos interesados a consignar en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.—
El Director general, José A. Palanca.

Nueva clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Orense

Partidos farmacéuticos	Habits. de cada pueblo	Habits. total del partido	Cate. goria	Núm. de Inspectores	Partidos farmacéuticos	Habits. de cada pueblo	Habits. total del partido	Cate. goria	Núm. de Inspectores
Accbedo del Río		1.841	4.ª	1	Laza		4.790	2.ª	1
Alláriz		9.844	1.ª	1	Léiro y su anejo	4.714			
Amoéiro		5.681	1.ª	1	Beade	1.321	6.035	1.ª	1
Avión		6.434	1.ª	1	Lobera		3.740	2.ª	1
Baltar		4.239	2.ª	1	Lovios		6.007	1.ª	1
Bande		6.463	1.ª	1	Maceda		6.621	1.ª	1
Baños de Mozas		6.318	1.ª	1	Manzaneda		3.540	2.ª	1
Barbadanes		4.642	2.ª	1	Maside		7.620	1.ª	1
Barco de Valdeorras ...		7.324	1.ª	1	Melón		4.029	2.ª	1
Beariz		3.277	3.ª	1	Merca		6.439	1.ª	1
Biancos		3.422	3.ª	1	Mezquita		2.926	3.ª	1
Boborás		8.020	1.ª	1	Montederramo		4.034	1.ª	1
Bola		4.829	2.ª	1	Monterrey		6.486	1.ª	1
Bollo		6.413	1.ª	1	Muiños		5.257	1.ª	1
Calvos de Randín		4.005	2.ª	1	Nogueira de Ramuín ...		8.486	1.ª	1
Canedo		9.775	1.ª	1	Oimbra		3.773	2.ª	1
Carballeda Valdeorras ...		4.711	2.ª	1	Orense				
Carballeda de Avia		3.834	2.ª	1	Laboratorio Municipal.				
Carballino		10.473	1.ª	1	Paderne		4.884	2.ª	1
Cartelle		8.886	1.ª	1	Padrenda		5.270	1.ª	1
Castro del Valle		3.608	2.ª	1	Parada del Sil		3.516	2.ª	1
Castro de Miño		5.615	1.ª	1	Pereiro de Aguiar		7.370	1.ª	1
Castro Caldelas		5.262	1.ª	1	Peroja		6.859	1.ª	1
Celanova		8.552	1.ª	1	Petín		3.113	3.ª	1
Cenlle		5.495	1.ª	1	Piñor		4.640	2.ª	1
Coles		5.128	1.ª	1	Porquera		3.447	3.ª	1
Cortegada		4.348	2.ª	1	Puebla de Trives		6.662	1.ª	1
Cualedro		5.140	1.ª	1	Puentedeiva		1.779	4.ª	1
Chandreja		3.365	3.ª	1	Pungin		2.293	4.ª	1
Entrimo		4.765	2.ª	1	Rairiz de Veiga		4.925	2.ª	1
Esgos		3.856	2.ª	1	Ramiranes		6.995	1.ª	1
Ginzo de Limia		9.466	1.ª	1	Rivadabia y su anejo ...	7.121			
Gomesende y su anejo de	4.027				Arnoya	2.455	9.576	1.ª	1
Quintela de Leirado ...	2.440	6.467	1.ª	1	Río de San Juan		3.658	2.ª	1
La Gudiña		2.515	3.ª	1	Ríos		6.161	1.ª	1
Irijo		6.954	1.ª	1	Rúa		4.297	2.ª	1
Junquera de Ambia		4.748	2.ª	1	Rubiana		4.783	2.ª	1
Junquera de Espadañedo		1.848	4.ª	1	San Amaro		3.715	2.ª	1
Laroco		1.971	4.ª	1	San Cirián de Viñas ...		4.160	2.ª	1
					San Cristóbal de Cea ...		6.688	1.ª	1

Partidos farmacéuticos	Habits. de cada pueblo	Habits. total del partido	Cate. N.º	N.º de Ins. pectores	Partidos farmacéuticos	Habits. de cada pueblo	Habits. total del partido	Cate. N.º	N.º de Ins. pectores
Sandianes		3.236	3. ^a	1	Verín		8.428	1. ^a	1
Sareaus		4.148	2. ^a	1	Viana del Bollo		9.715	1. ^a	1
Tabuadela		3.019	3. ^a	1	Villamarín		4.077	2. ^a	1
Tejeira		2.352	4. ^a	1	Villamartín Valdeorras.		4.701	2. ^a	1
Toén		4.429	2. ^a	1	Villar de Barrio		4.149	2. ^a	1
Transmiras		3.832	2. ^a	1	Villar de Santos		1.948	4. ^a	1
Vega		6.812	1. ^a	1	Villardebós		6.340	1. ^a	1
Verea		4.388	2. ^a	1	Villarino de Conso		2.508	3. ^a	1

Madrid, 28 de septiembre de 1943.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las Series y números de los Títulos de la Deuda Amortizable al cuatro por ciento, emisión de 15 de mayo de 1942, entregados a la «Junta de la Ciudad Universitaria», de Madrid, para su contratación en las Bolsas de Comercio a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por las Leyes de 13 de marzo y 12 de diciembre de 1942, y en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 del corriente,

Esta Dirección General, en cumplimiento de aquel precepto legal, ha ordenado la confección de las siguientes carpetas provisionales: Serie A, de 500 pesetas, del número 521.321 al 524.500; Serie B, de 2.500 pesetas, del número 159.173 al 160.480; Serie C, de 5.000 pesetas, del número 207.433 al 208.755; Serie D, de 12.500 pesetas, del número 10.793 al 10.930; Serie E, de 25.000 pesetas, del número 6.542 al 6.559; Serie F, de 50.000 pesetas, del número 2.139 al 2.165; con una totalidad que representa 5.994 carpetas, por valor de 15.000.000 de pesetas.

El pago de intereses se hará por trimestres vencidos, en 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos las carpetas, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten, el de 15 de noviembre de 1943.

Los expresados valores tienen consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las carpetas provisionales que representan a los Títulos que confeccionará la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y que en su día serán canjeados por éstos, saldrán a contratación pública en cuan-

to el Ministro de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para dar cumplimiento a su artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—
El Director general, Federico G. Gorrordo.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Anunciando concurso-subasta para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Santander.

Se convoca a concurso-subasta para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio en Santander con destino a Delegación de Hacienda en dicha provincia.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente, estarán de manifiesto hasta las trece horas del día anterior al de la celebración del concurso-subasta, todos los días laborables desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, en la Sección de Obras de esta Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en la Delegación de Hacienda de Santander.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta podrán presentarse durante los veinte días naturales siguientes a aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día del plazo, en el Registro de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en Madrid, o en el Registro de la Delegación de Hacienda de Santander.

A las doce del último día del plazo se verificarán simultáneamente los dos concursos-subastas: uno en la Direc-

ción General de Propiedades y Contribución Territorial, en Madrid, ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, el Arquitecto Jefe de la Sección de Obras, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en dicho Centro, un Abogado del Estado designado por el señor Director general de lo Contencioso y el Notario de turno de esta capital; y otro, en la Delegación de Hacienda de Santander, ante el señor Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, un Arquitecto designado por el señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial, un Abogado del Estado designado por el señor Delegado de Hacienda y el Notario de turno en Santander.

El presupuesto de contrata ascenderá a ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos (8.665.554,64 pesetas), debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de treinta meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir al concurso-subasta de ciento setenta y tres mil trescientas once pesetas con nueve céntimos (173.311,09), por lo menos, correspondiente al 2 por 100 del tipo de subasta. Se considera el presupuesto de contrata como precio máximo o tipo límite para la subasta.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, en cuyo anverso se consignará: en uno, «Proposición para optar al concurso-subasta y ejecución de las obras del edificio de nueva planta destinado a Delegación de Hacienda en Santander.—Referencias técnicas y económicas del licitador D. ...»; y en el otro, «Proposición para optar al concurso-subasta y ejecución de las obras del edificio de nueva planta destinado a De-

legación de Hacienda en Santander.— Propuesta económica de D. ...».

En el sobre de referencias, acompañará el licitador el resguardo del depósito de la fianza provisional, los documentos que justifiquen su personalidad, cédula personal y el poder del firmante, en el caso de no actuar el proponente en nombre propio, o de tratarse de persona jurídica; justificante de encontrarse al corriente en las Contribuciones Industrial o de Utilidades, según los casos; los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidad, remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en las obras y las referencias técnicas y económicas lo más amplias y detalladas posible y por las que se acredite haber intervenido y ejecutado obras de importancia similar a la objeto del concurso-subasta.

En el sobre de la propuesta económica, extendida en papel sellado de la clase ... se presentará la proposición redactada con arreglo al siguiente modelo:

«Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., núm. ... en nombre propio, o en concepto de apoderado de don ... o en el de gerente o representante de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia de la escritura de mandato

o del poder que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda de Santander, se compromete a realizar las obras citadas tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ...

Madrid ... de ... de 194...—Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forma parte de la Junta de subasta.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—El Director general, Justo González. 3.862-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica.)

Circular número 407, relativa a los transportes por ferrocarril.

Comercio de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 202), para la ejecución de la Ley anterior, y en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107) y 5 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220), sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

I. — ORDENACION DEL TRANSPORTE

ORGANISMO ORDENADOR DE LOS TRANSPORTES

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único Organismo con facultad para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo; pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Art. 2.º Mensualmente se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, órdenes de la Presidencia del Gobierno, que designa las mercancías de carácter urgente y preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Art. 3.º La Delegación está asistida por Representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio; de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el estudio de las necesidades generales y la de los transportes que interesen a cada uno de dichos Ministerios u Organismos, tanto en lo que se refiera a sus propias atenciones, como por proceder de Organismos, empresas o particulares cuyas actividades tengan relación de dependencia con el Departamento de que se trate.

REPRESENTACIÓN DE LA COMISARÍA GENERAL EN LA D. G. O. T.

Art. 4.º De acuerdo con lo ordenado en el Decreto de constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, esta Comisaría General tiene un Representante en la misma, por cuyo único conducto se tramitan las propuestas de los transportes que le afectan.

TRANSPORTES QUE TRAMITA EL REPRESENTANTE DE COMISARÍA GENERAL

Art. 5.º La Comisaría General tra-

Capítulos	ARTICULOS	Números
I.—Ordenación del Transporte		1.º a 6.º
II.—Clasificación		7.º
III.—Petición de los Transportes		8.º a 17
IV.—Programas y planes de Transportes		18 a 25
V.—Alteración del ritmo de urgencia		26 a 29
VI.—Retraso en la ejecución de los Transportes		30 a 32
VII.—Sanciones		33 y 34
VIII.—Disposiciones generales		35 a 38
IX.—Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente circular y que son de utilidad para aclarar y cumplir los conceptos contenidos en la misma.		

TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Desde la publicación de la Circular número 268, de 5 de enero de 1942, se han producido aclaraciones y ampliaciones a la misma por esta Comisaría General y algunas modificaciones, en virtud de disposiciones de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por cuyo motivo es necesario dictar una nueva Circular en la que se reúna todo lo dispuesto en la actualidad.

FUNDAMENTOS

Los fundamentos de la presente Circular se contienen en el Decreto

de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), de creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Ordenes de la Presidencia, de 18 de abril y 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución; en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 178), por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y Decreto del Ministerio de Industria y

mitará exclusivamente, por medio de su Representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178).

PROHIBICIÓN DE DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LOS ORGANISMOS FERROVIARIOS

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos, las Delegaciones provinciales o locales y, en general, cualquier Organismo oficial o particular, se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección General de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos, de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de esta Comisaría General, a través de su Representante.

II.—CLASIFICACION

CLASIFICACIÓN DE LOS TRANSPORTES

Art. 7.º Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría General), en los cuatro grupos siguientes:

I.—Fuera de turno:

- b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.
- c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.
- d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.
- e) Las mercancías de grandes tráfico en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).
- g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II.—Turno urgente:

- a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III.—Turno preferente:

- e) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

III.—PETICION DE LOS TRANSPORTES

NORMAS PARA LA PETICIÓN DE TRANSPORTES.—INSCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Art. 8.º Como norma general, toda petición de transporte por vagón completo debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El Jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo que entregará al peticionario.

Art. 9.º Esta petición quedará sentada en el libro-registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro secciones, que corresponden a los cargues «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente» y «turno ordinario»; inscribiéndose dentro de cada sección las peticiones, por rigurosa antigüedad de petición.

Art. 10. Las estaciones no facilitan ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación, la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen que dicha División acordará cuando lo estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Art. 12. No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue y en la petición debe consignarse los vagones que se puedan cargar en un solo día.

EXCEPCIONES DE INSCRIPCIÓN

Art. 13. Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráfico de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I (artículo 7.º).

c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponda a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 14. Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el imperrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Art. 15. También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material, pero en este caso perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

ADMISIÓN DE PEDIDOS DE MATERIAL

Art. 16. Es obligatorio por parte de las estaciones aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros-registro, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aun cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan sólo puede y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida la facturación de la mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Art. 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso, se observarán las reglas siguientes:

a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquellos las severas responsabilidades en que incurrirían, caso de no utilizar dentro del plazo reglamentario los vagones puestos a su disposición.

b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse será el que corresponda a un cargue de treinta días, al ritmo diario señalado por el remitente.

IV.—PROGRAMAS Y PLANES DE TRANSPORTES

DISTRIBUCIONES Y PROGRAMA DE TRANSPORTES

Art. 18. Confeccionadas las distribuciones y el programa de transportes, conjuntamente por las Oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación de Ordenación del Transporte, y una vez aprobados por el Director Técnico, se comunicará a las Comisarias de Recursos y a

la D. G. O. T. como avance del transporte.

PLANES DE TRANSPORTES

Art. 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarias de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número uno, que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los organismos correspondientes, a fin de que, con toda rapidez, se ulitimen las operaciones necesarias para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Art. 20. Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros registro de la estación y en los planes de transporte, serán siempre las fábricas o un organismo oficial designado por las Comisarias de Recursos.

Art. 21. Los planes de transporte vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

DISTRIBUCIONES EFECTUADAS DIRECTAMENTE POR LAS COMISARIAS DE RECURSOS

Art. 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarias de Recursos hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que una vez aprobados, vuelvan a aquellas y puedan extender las guías de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADJUDICATARIOS DE CUPOS

Art. 23. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí o por medio del Representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo y tenerlo en disposición de envío, solicitando las guías de circulación necesarias.

Art. 24. Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el encargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro registro de la estación, de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

NOTIFICACIÓN DEL FIN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES

Art. 25. Al terminar de cumplimentarse los planes de transportes, las Comisarias de Recursos lo pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Sección Transportes) haciendo referencia al número del plan de que se trate.

V.—ALTERACION DEL RITMO DE URGENCIA

CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE LOS TRANSPORTES Y FORMA DE SOLICITARLOS

Art. 26. Los transportes por vagón completo que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del Representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo número dos y consignando todos los datos que en el mismo se especifican,

Para transporte de (mercancía)
cupo número del mes
de, son precisos
..... vagones (diarios, alternos, etc.)
..... hasta (número total)
vagones en para (estación origen)
..... remitente (estación destino)
..... consignatario
..... pedidos libro estación números
..... día (fecha de la petición)

VI. RETRASO EN LA EJECUCION DE LOS TRANSPORTES

RETRAÑO POR DIFICULTADES FERROVIARIAS

Art. 30. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo

sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 27. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de cupos interprovinciales, las hará el remitente por conducto de la Comisaría de Recursos de la Zona de origen, que las remitirá al representante de Comisaría General con su informe.

Art. 28. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo 5.º que no estén intervenidas y las correspondientes a los cupos de autoabastecimiento entre estaciones de la provincia, se harán por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán con su informe al Representante de Comisaría General.

CASO DE NOTORIA URGENCIA

Art. 29. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telégrafo, con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en los artículos anteriores:

anterior y todas las incidencias del transporte.

RETRASOS IMPUTABLES A LOS REMITENTES O CONSIGNATARIOS

Art. 31. Si el retraso es imputable a negligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios o cualquier otra persona u organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de esta Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 32. De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta a la Comisaría de Recursos, a fin de que ésta pueda hacer las gestiones necesarias para su rápido envío.

VII. SANCIONES

ORGANISMOS CON FACULTADES PARA SANCIONAR LA PARALIZACIÓN DE MATERIAL

Art. 33. La paralización de material ferroviario en sí es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos, y es, además, un deber patriótico.

CASO DE QUE PRODUZCA DESABASTECIMIENTO

Art. 34. Una vez sustanciados y resueltos los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 31, e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

INFORMES POR LOS JEFES DE ESTACIÓN

Art. 35. Los jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder informar al público en su caso y orientarle en lo referente a la forma en que deben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

DUDAS EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CIRCULAR

Art. 36. Las dudas que suscitan la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

PUBLICIDAD

Art. 37. Las Comisarías de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, la darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de la misma.

ANULACIÓN DE DISPOSICIONES

Art. 38. Queda totalmente anulada la Circular núm. 268, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

IX. — DISPOSICIONES QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA LA REDACCIÓN DE LA PRESENTE CIRCULAR Y QUE SON DE UTILIDAD PARA ACLARAR Y AMPLIAR LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA MISMA

AÑO DE 1916

Pedidos de vagones y su distribución entre los peticionarios

Real Orden del Ministerio de Fomento de 22 de diciembre.

AÑO DE 1918

Distribución o reparto de material

Orden de la Delegación Regia de Transportes de 3 de julio.

AÑO DE 1921

Inscripción de pedidos de vagones en el libro-registro de la estación

Real Orden del Ministerio de Fomento de 4 de junio.

Cambio de destino de los vagones

Circular de la Delegación Regia de Transportes de 17 de diciembre («Gaceta» de Madrid de 21).

AÑO DE 1924

Distribución o reparto de material

Orden de la Delegación Regia de Transportes de 7 de enero.

Distribución de material a las fábricas

Circular de la Delegación Regia de Transportes de 30 de enero.

AÑO DE 1940

Derechos de paralización y fianzas

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 341).

AÑO DE 1941

Plazos de paralización de material

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 63).

Creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Regulación y canalización de las peticiones de transportes

Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 110).

Normas para la ejecución de los transportes

Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 168).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 178).

Normas complementarias para la ejecución de los transportes

Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 179).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 202).

Paralizaciones y fianzas

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 335).

AÑO DE 1942

Sanciones por demora en la utilización de material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107).

Derechos de custodia y ocupación de vía para vagones particulares

Orden comunicada del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio.

Sanciones por demora en la utilización del material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 296).

AÑO DE 1943

Reglamento para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos

1 de junio.

Reglamento sobre organización, atribuciones y competencia de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1 de junio.

Expedientes por paralización de material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220).

Circular de la Delegación de Ordenación del Transporte.

nación del Transporte de 9 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 225).

Resúmenes del primer semestre y segundo periodo de actuación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Mayo-junio de 1941.
Noviembre de 1941.-Junio de 1942.

Instrucciones generales para petición de cargue de material ferroviario

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Urgencia y preferencia en el cargue de material ferroviario

Ordenes mensuales de la Presidencia del Gobierno.

Madrid, 29 de septiembre de 1943.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres.: Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas.

Para conocimiento.—Ilmos. Sres.: Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Ilmos. Sres.: Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Programa para los ejercicios de Profesores adjuntos de Lengua Francesa, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Tema 1. **Fonética.**—El sonido y sus elementos.—Sonidos del lenguaje.—Las vocales y consonantes.—Su clasificación.

Tema 2. **Evolución fonética.**—Ley del acento.—Influencia de éste en la reducción de las palabras latinas.—Vocales finales.

Tema 3. **Vocales penúltimas átonas.**—Vocales no iniciales ante el acento y vocales iniciales.—La E muda en francés.

Tema 4. **Influencias a las cuales están sometidas las vocales.**—Trata-

miento de las vocales acentuadas e iniciales.

Tema 5. **Leyes generales de la transformación de las consonantes latinas.**

Tema 6. **Idea general de las guturales, dentales, labiales y líquidas latinas.**—La nasalización y los sonidos nasales en francés.

Tema 7. **Gramática.**—Concepto del lenguaje.—Su división.—Origen y desarrollo del francés.—Concepto de la gramática y su clasificación histórica.

Tema 8. **Morfología.**—Su concepto y división.—El Artículo.—Sus clases y su construcción y su elisión.—Origen de sus formas.

Tema 9. **El Sustantivo.**—Su definición y clasificación.—El género.—Su origen.—Diferencias del género de los sustantivos en francés y en español. Su explicación histórica.

Tema 10. **Formas del plural en los sustantivos y su evolución.**—Sustantivos de dos plurales.—Plural de los sustantivos compuestos.

Tema 11. **El Adjetivo.**—Su definición, su clasificación y accidentes gramaticales.—El adjetivo calificativo.—Su formación y origen del femenino y del plural.

Tema 12. **Grados de significación del adjetivo.**—Formas y orígenes del comparativo y del superlativo.

Tema 13. **Clases del adjetivo determinativo.**—Formas y orígenes de los adjetivos demostrativos, posesivos, relativos, interrogativos e indefinidos.

Tema 14. **Adjetivos numerales.**—Sus clases, exposición y formación.—Numerales multiplicativos, fraccionarios y colectivos.—Origen de sus respectivas formas.

Tema 15. **El Pronombre.**—Su definición y clasificación.—Formas y orígenes de los pronombres personales, demostrativos y posesivos.

Tema 16. **Formas y orígenes de los pronombres relativos e interrogativos.**—Clasificación, etimología y evolución de los pronombres indefinidos.

Tema 17. **El Verbo.**—Su concepto. Grupos de conjugación en francés.—Diferencias entre la conjugación francesa y española.—Procedencia latina de la conjugación francesa.—Formas de la conjugación.

Tema 18. **Conjugación de los verbos auxiliares avoir y être,** señalando los orígenes de sus formas.—Verbos conjugados con ambos auxiliares.

Tema 19. **Conjugación de parler, finir, recevoir y rendre,** indicando los orígenes de sus formas.

Tema 20. **Verbos terminados en cer, ger, cler, eter, over y uver,** más de los que tienen una e o una é, en su penúltima sílaba.—Observaciones acerca de los verbos en ir, otr y re. Razón de estas particularidades.

Tema 21. **Forma de los tiempos.**—Clasificación de los verbos irregulares.—Conjugación de aller y de envoyer.—Origen de sus formas.

Tema 22. **Conjugación de los verbos bouillir, couvrir, finir y offrir.**—Idem de pouvoir, valoir y prévoir.—Idem de battre, conduire y connaître.—Estudio de sus irregularidades.

Tema 23.—**Conjugación de couvrir, craindre, croire, croître, cuire, dire,** y sus compuestos.—Idem de écrire, joindre, lire y mettre.—Idem de naître, nuire, plaire, prendre y vivre.—Estudio de sus irregularidades.

Tema 24. **El Adverbio.**—Su definición y clasificación.—Formas y origen de los adverbios de tiempo, lugar, modo, cantidad, orden, afirmación, negación y duda.—Locuciones adverbiales. Adjetivos considerados como adverbios.

Tema 25. **La Preposición.**—Su concepto y clasificación.—Locuciones prepositivas.—Procedencia de las diferentes formas de la preposición.

Tema 26. **La Conjunción.**—Su definición y clasificación.—Origen de las diferentes clases de conjunciones.—Locuciones conjuntivas.—La Interjección.—Empleo y etimología de las principales interjecciones.—Expresiones que pueden considerarse como interjecciones.

Tema 27. **Sintaxis.**—Su concepto. Elementos de la oración.—Análisis gramatical y lógico.—Sintaxis del artículo.—Su concordancia.—Empleo del artículo en francés y su omisión en español y viceversa.—Repetición del artículo.—Empleo del indefinido un por el partitivo y supresión de être.

Tema 28. **Sintaxis del sustantivo.**—Concordancia de éste con el adjetivo. Variaciones de género en los sustantivos por razones sintácticas.—Nombres que cambian de significación, según su género.—Nombres de doble género. Su origen histórico.—Concordancia de los nombres compuestos.

Tema 29. **Sintaxis del Adjetivo.**—Su colocación y su significado al cambiar de lugar.—Adjetivos cardinales empleados como ordinales.—Empleo de los adjetivos posesivos e indefinidos.—Locuciones idiomáticas de tout.

Tema 30. **Sintaxis del Pronombre.**—Empleo del pronombre personal.—Lugar de éste como complemento.—Sitio de los dos pronombres complementos.—Empleo de los pronombres «y», «en».—Concurso de pronombres complementos.

Tema 31. **Sintaxis del Pronombre (terminación).**—Construcción de los pronombres demostrativos, posesivos, relativos e indefinidos.

Tema 32. **Sintaxis del Verbo.**—Concordancia del verbo con el sujeto.—

Complemento del verbo.—Empleo de los verbos auxiliares. — Verbos que cambian de acepción según el auxiliar con que se conjugan.

Tema 33. Idea expresada por el indicativo.—Empleo de los distintos tiempos.—Empleo del condicional, imperativo y subjuntivo.

Tema 34. **Sintaxis del Participio.**—Oficios del participio en la oración.—Empleo del participio presente. — Su distinción del adjetivo verbal.—Distinta forma de algunos participios de presente y adjetivos verbales.—Participio pasado. — Sus construcciones más características de la Lengua Francesa.

Tema 35. **Sintaxis del Adverbio.**—Su lugar en la frase.—Complementos de algunos adverbios. — Empleo de *aussi, autant, si* y *tant*.—Distinción entre *beaucoup, bien, pas* y *davantage*.—Distinción entre *plus, tôt* y *plutôt*.—Empleo de *oui* y *si*.—Idem de *non, ne pas* y *point*.—Supresión de estos últimos.

Tema 36. **Sintaxis de la Preposición.** Observaciones acerca de su colocación, empleo y repetición.—Empleo de *a, de, en* y *dans*; *avant* y *dévant*; *entre* y *parmi*; *par* y *pour*; *voici* y *voilà*, etc.

Tema 37. **Sintaxis de la Conjunción.**—Su colocación.—Empleo y origen de las principales conjunciones de subordinación.—**Sintaxis de la Interjección.**—Caracteres de las interjecciones propiamente dichas y observaciones relativas a las mismas.—Voces usadas como interjecciones.—Locuciones interjectivas.

Tema 38. Historia de la Literatura

francesa.—Origen y formación de la lengua francesa.—Primeros monumentos literarios.—La poesía épica, lírica y satírica.

Tema 39. La poesía moral, didáctica e histórica.—Los cronistas durante la época medieval.

Tema 40. El Renacimiento y la Reforma.—Rabelais, Marot y Montaigne.

Tema 41. La Plevade.—Malherbe, L'Hotel de Rambouillet, Voiture, Descartes.—La Academia francesa.

Tema 42. La tragedia clásica.—Corneille y Racine: Sus discípulos.

Tema 43. Pascal, Molière, La Fontaine y Billeau.

Tema 44. La elocuencia religiosa. Bossuet, Bourdaloue, Fléchier y Massillon. Fenelon. La Bruyère y Saint Simon.—Montesquieu y Buffon. Voltaire, Rousseau, Bernardin de Saint Pierre y André Chénier.

Tema 47. M.^a de Staël y Chateaubriand.—El Lirismo romántico y sus principales autores.

Tema 48. La literatura religiosa, filosófica y política durante la primera mitad del siglo XIX.

Tema 49. La crítica, la historia, la poesía, la novela y el teatro en la segunda mitad de la misma centuria.

Tema 50. La poesía, la novela, el teatro, la crítica y la Historia en la época contemporánea.

INSTRUCCIONES:

a) El Tribunal ha acordado que los ejercicios comiencen por el teórico en la forma prescrita por el reglamento, escrito en francés.

b) El segundo ejercicio será el práctico, que consistirá en:

1.º Lectura de un texto francés sacado a la suerte de los propuestos por el tribunal y su inmediata traducción oral al español, sin diccionario.

2.º Lectura de un texto español sacado a la suerte de los propuestos por el tribunal y su inmediata traducción oral al francés, sin diccionario.

3.º Dictado de un texto francés de 30 líneas, traducción y análisis lógico y gramatical por escrito en francés. Tiempo máximo para la traducción y análisis, tres horas; sin diccionario.

c) El tercer ejercicio, que será el pedagógico, se realizará en la forma prescrita por el reglamento, advirtiéndose el Tribunal a los señores opositores que su programa de lecciones deberá adaptarse a los tres primeros cursos de Francés del Bachillerato.

NOTA:

Los señores opositores a plazas de profesores adjuntos de Lengua Francesa de Institutos Nacionales de Enseñanza Media se servirán presentarse el cinco de noviembre del corriente año, a las once horas, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo (calle de Goya, número 10), para su presentación y la entrega de documentos a que se refiere el artículo 17 del vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid, 29 de septiembre de 1943.—El Presidente del Tribunal, Florentino Fernández Santanarria.